



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 20 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.10.2023 11:53:50 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001671-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora Silva Cerna Mijay Gianella, el 13 de octubre del 2023 y el Informe N° 001561-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 19 de octubre del 2023, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, la servidora Silva Cerna Mijay Gianella, solicita descanso vacacional del 6 al 24 de noviembre [19 días], por motivos familiares y de salud; su petición cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata.

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001561-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 19 de octubre del 2023, en el cual señala que el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso del mes de abril a noviembre del presente año; razón por la cual opina se concedan las vacaciones solicitadas por la servidora Silva Cerna Mijay Gianella, advirtiendo que cumplirá con el récord vacacional correspondiente el día 26 de octubre de 2023, fecha anterior al periodo vacacional solicitado, cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata y cumple con presentar su solicitud con una antelación no menor de siete días hábiles.

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Noveno.- Siendo ello así, se verifica que la solicitud de vacaciones de la servidora Silva Cerna Mijay Gianella, se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ; por tanto, resulta procedente, toda vez que su solicitud fue presentada con más de 7 días hábiles de anticipación respecto a la fecha del inicio de su periodo vacacional y contará con el récord vacacional correspondiente el día 26 de octubre de 2023, fecha anterior al periodo vacacional





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

solicitado, razón por la cual se le debe otorgar este beneficio laboral. No obstante, se observa que la solicitud de vacaciones de la servidora fenece un día viernes, razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 8°, literal b) del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, se deberá tomar en cuenta también para su periodo vacacional el día sábado y domingo siguiente, extendiéndose hasta el 26 de noviembre del 2023.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de la servidora Silva Cerna Mijay Gianella; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** del 6 al 26 de noviembre del 2023, veintiún [21] días.

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la servidora Silva Cerna Mijay Gianella, debiendo descontar el periodo que se le concede en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Juzgado Mixto de Sihuas, Coordinación de Personal, la recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

